ander per la Marcelle de Artes chietécéses CONTRATO DEL BAZAR Nº1 ofth you is Engouispid! Conste por el presente que nosotros, Largo Herrera Enos y Shuzo Hidaka, hemos estipulado lo siguiente: 1 .- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasan al Sr Shuzo Hidaka todas las mercade rias existentes en buena condición, en el Bazar Nº1, al precio de costo; es decir, al precio de compra mas la conducción, con cuyo objeto se harán los inventaries respectivos, valorizados por representantes de ambas partes. 2.- El monto total del valor de la mercaderia, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razon de Lp. 200.0.00, mensuales, a partir del último dia de Marzo. 3.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptarán letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercaderia, debiendo vencer cada letra treinta dias despues, a partir del 31 de Marzo. 4.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercaderia al personal, manteniendo la suficiente cantidad para atender las necesidades del lugar, y con un minimun de capital igual al que recibe. 5.- El Sr Shuzo Hidaka se compromente a vender la mercaderia recargando solmente las sumas estipuladas en hoja aparte, firmada por ambos contratantes. 6 .- El Sr Shuzo Hidaka, cuando considere indispensable variar lo estipulado en la clausula anterior, comprobara a los Srs Larco Herrera Hnos la ine ludible necesidad de proceder en ese sentido. 7.- Las ventas se harán solo al contado, con excepción de los Srs Larco Herrera Hnos, cuyo monto será pagado al fin de cada mes, con letras sobre Lima a tres dias vista. 8.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán mostradores y estanterias al Sr Shuzo Hidaka, sin gravamen alguno. 9.- El Sr Shuzo Hidaka atenderá el Bazar Nºl con un representante y dos empleados que serán propuestos a los señores Larco Rerrera Hnos; estando estos mosmádrimos bajo la responsabilidad del primero, cuanto a moralidad y disciplina 10.- El Sr Shuzo Hidaka pagará por el capital que recibe y adeude, el siete por ciento anual. presente contruto i estando en 11 .- Los Srs Larco Herrera Hnos quedan autorizados para revisar pesos, medidas, higiene, bondad de artículos y conformidad de precios. 12.- De común acuerdo queda convenido que el contrato es por un año y que puede renovarse con sesenta dias de anticipación a su vencimiento, si ambas partes asi lo creyeran conveniente. 13.- Para el caso que los Srs Larco Herrera reasuman la administración del Bazar Nº1, traspasarán todas las existencias de mercadería en buena condición, al precio de compra mas los gastos de trasporte, y por un total semejante al que traspasan ahora al Sr Shuzo Hidaka. 14.- Queda convenido que la falta a cualquiera de las estipulaciones de este contrato, originará su rescición y la multa de Lp.200.0.00, para la parte que lo inflinja. 15 .- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán medicinas a los empleados del Sr Shuzo Hidaka, previo pago 16.- Está convenido que el horario para el establecimiento será el siguiente; de 6.30. a.am. a 8 p. m. 17.- Queda excluido en absoluto el comercio de alcoholes y de toda clase de AA-HCH. Labebidas que tenga por base dicha substancia, no comprendiéndose en esta (a) 13 prohibición unicamente la cerveza Do-125 F5 = 9 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

quien represente al concesionario, entregará diariamente en la Caja de la Hda., el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgandole un recibo de abono a su cuenta . Estos valores serán pagados, semanalmente, con letras sobre Lima a tres dias vista y sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas letras con un dia de anticipación, no contando los dias feriados. 19 .- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, moral, desciplina y costumbres establecidas o que se establezcan, según su gerarquia. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta. 20 .- Queda convenido que, por ningun motivo, se venderá a mayor precio que el que rige en los principales establecimientos de Trujillo, para la mercade -ria: abarrotes, ferreteria, merceria y toda otra procedente del extranje--ro o de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto e industria costeña o de la sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o en Chicama; y, para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar. 21.- Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas has-ta por valor de dos centavos, tratandose de comestibles, ciertos articulos de cocina y otros mas por el estilo. 22 .- La reparación, blanqueo, pintura o reparaciones del local o casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con los Srs Larco Herrera Hnos, y por cuenta del Sr Shuzo Hidaka, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo y los agentes exteriores, y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salubridad de la población. 23.- Cualquier desacuerdo en cuanto a ejecución o interpretación del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arbitrador, Sr Daniel Hoyle. 24.- Los Srs Larco Herrera Hnos venderán al Sr Shuzo Hidaka: alcohol, azucar, y los cereales que puedan ofrecerle. 25 .- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasarán al Sr Shuzo Hidaka los enseres de l Bazar que él necesite y en las condiciones que se estipule. 26.- Los Srs Larco Herrera Hnos no establecerán ni autorizarán la apertura de otro Bazar similar al que traspasan en la fecha. 27 .- En garantia del cumplimiento de este Contrato, y de las consecuencias que sum incumplimiento origine, sea a la Negociación o sus habitantes, el con cesionario ofrece a los Srs V. Arima, quien, en señal de asentimiento, firma tambien este documento, el que se extiende por triplicado.

H/. Chiclin, febrero 9 de 1928 En lugar de las clausulas 2 y 3 que quedan sin valor, entrarám en vigencia las que siguen N°28,29 y 30. 28 .- El monto total de la mercaderia, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razon de Lp.200.0.00, mensuales, a partir del último dia de marzo, suma que se tomará de las entregas diarias que el Sr Hidaka efectue en Caja. 29 .- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptaran letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima , por el valor total de la mercaderia, debiendo vencer cada letra treinta dias despues ,a partir del 31 de marzo. Si el Sr Hidaka amortiza la s Lp.200.0.00, mensuales, se entregará la letra correspondiente vecida y aceptada por el Sr K. Arima. Para el x caso que las entregas a Ca--ja no bastaran para hacer la amortización de Lp.200.0.00, los Srs Larco Herrera Hnos descontaran la letra vencida y una vez llenada la amortización convenidas haran entrega al Sr Hidaka del saldo que resulte del producto líquido descontado. 30 .- El Sr Hidaka se compromete a canjear la moneda que el público necesite para sus pequeñas transacciones y los Srs Larco Herrera Hnos la pondrán a su disposición. H. Chiclin, febrero 17 de 1928 CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CALCULO PARA LA VENTA DE MERCADERIAS EN EL BAZAR

El Bazar aplicará los siguientes recargos á la mercadería según su clase # el grupo á que pertenezzoa:

/ PRIMER GRUPO 10%

Manteca, arroz, azúcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15%

Kerosene, velas, coca, cigarros &.

TERCER GRUPO 20%

Género blanco, tocuyos, driles, vichys, abarrotes en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales, cintas, botones y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30%

Géneros de casimir, lana, seda, dulces, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo. //

El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no podría aplicarse el % á un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios á que se venden las mercaderías por el Sr. S. Hidaka.

H/. Chiclin, Febrero 17 de 1928.

In la fecha, y de común acuerdo, los señores Larco Hea y Inuzo Hidaka convienen en prorrogar, teniendo en cuenta el venta de la cláusula 12a., los efectos del Contrato sobre traspaso del Bazar N°. 1, celebrado el 17 de febrero de 1928 y que antecede en dos fojas útiles, hasta el 31 de diciembre del año en curso; y en fe de ello firman la presente adición por triplicado.

Hacienda Chiclin, 3 de setiembre de 1929

Wester & Sharp Minake

CONTRATO DEL BAZAR Nº1 Conste por el presente que nosotros, Larco herrera Enos y Shuzo Hidaka, hemos estipulado lo siguiente: 1 .- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasan al Sr Shuzo Hidaka todas las mercade rias existentes en buena condición, en el Bazar Nº1, al precio de costo; es decir, al precio de compra mas la conducción, con cuyo objeto se harán los inventarios respectivos, valorizados por representantes de ambas partes. 2.- El monto total del valor de la mercaderia, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razon de Lp.200.0.00, mensuales, a partir del último dia de Marzo. 3.- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptarán letras del Sr Shuzo Hidaka, a cargo del Sr K. Arima, por el valor total de la mercaderia, debiendo vencer cada letra treinta dias despues, a partir del 31 de Marzo. 4.- El Sr Shuzo Hidaka se compromete a vender la mercaderia al personal, manteniendo la suficiente cantidad para atender las necesidades del lugar, y con un minimum de capital igual al que recibe. 5.- El Sr Shuzo Hidaka se compromente a vender la mercaderia recargando solmente las sumas estipuladas en hoja aparte, firmada por ambos contratantes. 6.- El Sr Shuzo Hidaka, cuando considere indispensable variar lo estipulado en la clausula anterior, comprobara a los 3rs Larco Herrera Hnos la ine ludible necesidad de proceder en ese sentido. 7.- Las ventas se harán solo al contado, con excepción de los Srs Larco Herrera Hnos, cuyo monto será pagado al fin de cada mes, con letras sobre Lima a tres dias vista. 8.- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán mostradores y estanterias al Sr Shuzo Hidaka, sin gravamen alguno. 9.- El Sr Shuzo Hidaka atenderá el Bazar Nºl con un representante y dos empleados que serán propuestos a los señores Larco Herrera Hnos; estando

estos dimenidad bajo la responsabilidad del primero, cuanto a moralidad

10 .- El Sr Shuzo Hidaka pagará por el capital que recibe y adeude, el siete por

11 .- Los Srs Larco Herrera Hnos quedan autorizados para revisar pesos, medidas,

12.- De común acuerdo queda convenido que el contrato es por un año y que pue-de renovarse con sesenta dias de anticipación a su vencimiento, si ambas

16.- Pera el caso que los Srs Larco Herrera reasuman la administración del Ba-

14.- Queda convenido que la falta a cualquiera de las estipulaciones de este

15 .- Los Srs Larco Herrera Hnos proporcionarán medicinas a los empleados del

16.- Está convenido que el horario para el establecimiento será el siguiente;

17.- Queda excluido en absoluto el comercio de alcoholes y de toda clase de

bebidas que tenga por base dicha substancia, no comprendiéndose en esta

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

contrato, originará su rescición y la multa de Lp.200.0.00, para la parte

zar Nº1, traspasarán todas las existencias de mercadería en buena condición, al precio de compra mas los gastos de trasporte, y por un total semejante

higiene, bondad de artículos y conformidad de precios.

partes así lo creyeran conveniente.

al que traspasan ahora al Sr Shuzo Hidaka.

y disciplina

ciento anual.

que lo inflinja.

Sr Shuzo Hidaka, previo pago

prohibición unicamente la cerveza

6 7

8

9

de 6.30. a.am. a 8 p. m.

5

ien represents Haa., el producto de to torgándole un recibo de abono semanalmente, con letras sobre Lima a tres dias curio debienco solicitarse dichas letras con un di contando los dias feriados. 19 .- El personal del establecimiento estará sujeto completamente al orden, moral, desciplina y costumbres establecidas o que se establezcan, según su gerarquia. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta. 20 .- Queda convenido que, por ningun motivo, se venderá a mayor precio que el que rige en los principales establecimientos de Trujillo, para la mercade -ria: abarrotes, ferretería, merceria y toda otra procedente del extranje--ro o de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto e industria costeña o de la sierra, se tendrá como base el precio que rija en Ascope o en Chicama; y, para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar. 21.- Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratandose de comestibles, ciertos artículos de cocina y otros mas por el estilo. 22.- La reparación, blanqueo, pintura o reparaciones del local o casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con los Srs Larco Herrera Hnos, y por cuenta del 3r Shuzo Hidaka, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo y los agentes exteriores, y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salubridad de la población. 23.- Cualquier desacuerdo en cuanto a ejecución o interpretación del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arbitrador, Sr Daniel Hoyle. 24 .- Los Srs Larco Herrera Hnos venderán al Sr Shuzo Hidaka: alcohol, azucar, y los cereales que puedan ofrecerle. 25 .- Los Srs Larco Herrera Hnos traspasarán al Sr Shuzo Hidaka los enseres de Bazar que él necesite y en las condiciones que se estipule. 26 .- Los Srs Larco Merrera Hnos no establecerán ni autorizarán la apertura de otro Bazar similar al que traspasan em la fecha. 27 .- En garantia del cumplimiento de este Contrato, y de las consecuencias sun incumplimiento origine, sea a la Negociación o sus habitantes, el con cesionario ofrece a los 3rs V. Arima, quien, en señal de asentimiento, firmatembien este documento, el que se extiende por triplicado.

H/. Chiclin, febrero 9 de 1928 En lugar de las clausulas 2 y 3 que quedan sin valor, entrarán en vigen cia las que siguen Nº28,29 y 30. 28.- El monto total de la mercaderia, será pagada por el Sr Shuzo Hidaka a razon de Lp.200.0.00, mensuales, a partir del último dia de marzo, sum que se tomará de las entregas diarias que el 3r Hidaka efectue en C 29 .- Los Srs Larco Herrera Hnos aceptaran letras del Sr Shuzo Hidaka, a ca del Sr K. Arima .por el valor total de la mercaderia, debiendo vencer letra treinta dias despues .a partir del 31 de marzo. Si el Sr Hidaka mortiza la s Lp.200.0.00, mensuales, se entregará la letra correspondient vecida y aceptada por el Sr K. Arima. Para el m caso que las entregas -ja no bastaran para hacer la amortización de Lp.200.0.00, los Srs co Herrera Hnos descontaran la letra vencida y una vez llenada la tización convenidas haran entrega al Sr Hidaka del saldo que resulta producto líquido descontado. 30 .- El Sr Hidaka se compromete a canjear la moneda que el público neces para sus pequeñas transacciones y los Srs Larco Herrera Hnos la ponde a su disposición. H. Chiclin, febrero 17 de 1928 CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 El Bazar aplicará los siguientes recargos a la mercadería según su clase # el grupo á que pertenezada:

PRIMER GRUPO 10%

Manteca, arroz, azúcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15%

Kerosene, velas, coca, cigarros &.

TERCER GRUPO 20%

Género blanco, técuyos, driles, vichys, abarrotes en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales; cintas, botones y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30%

Géneros de casimir, lana, seda, dulces, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo.

El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no podría aplicarse el % á un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios á que se venden las mercaderías por el Sr. S. Hidaka.

) Ctribia

H/. Chiclin, Febrero 17 de 1928.

su

El Bazar aplicará los siguientes recargos á la mercadería según su clase y el grupo á que pertenezaca:

PRIMER GRUPO 10%

Manteca, arroz, azdcar, ají, ajos, pan, fideos, frijoles y otros granos.

SEGUNDO GRUPO 15%

Kerosene, velas, coca, cigarros &.

TERCER GRUPO. 20%

Género blanco, tocuyos, driles, vichys, adarro tes en general, camisetas, medias y otros artículos similares.

CUARTO GRUPO 25%

Conservas, cerveza, drogas, loza, cristales, cintas, botomes y géneros de algodón.

QUINTO GRUPO 30%

Géneros de casimir, lana, seda, dulses, olores, perfumería diversa, cintas de seda, y otros artículos de lujo.

El Sr. Shuzo Hidaka probaría la causal por la que no poería aplicarse el % á un artículo determinado, cuando fuera indispensable variar la regla.

La Compañía tendrá el derecho para confrontar la exactitud de los precios á que se venden las mercaderías por el Sr. E. Hidaka.

H/. Chialin, Ferrero 17 de 1928.

In la fecha, y de común acuerdo, los selores Largo Herrera Hermanos y Shuan Hidaka convienen en prorrogar, tenlas, en cuenta el tenor de la clausula 12a., los efectos del Contrato sobre trancaco del Bazar Nº, l, celebrado el 17 de febrero de 1928 y que antecede en toa fojas útiles, hasta el 31 de diciembre del año en curso; y en fe de ello firman la presente adición por triplicado.

Hacienda Chiclin, 3 de setiembre de 1929

Smesher) Muys Missac